( )

<<Por el cual se crea la beca Ciudadanos de paz>>

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política define la educación como <<*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.>>*

Que el Estado colombiano, tiene como deberes constitucionales, entre otros, el de <<*promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional*>> y de <<*promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*>>. Así mismo, determina la Carta Política que <<*El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*>>.

Que el Gobierno nacional, como ente rector de las políticas públicas, formuló el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 que fue adoptado mediante la Ley 1753 de 2015, reconociendo a la educación como uno de sus pilares y como *<<(…) el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.>>*

Que el referido pilar se encuentra desarrollado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo específicamente en el cuarto capítulo denominado <<*Colombia la más educada*>> el cual tiene como objetivo *<<Cerrar las brechas en acceso y calidad a la educación, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos>>.*

Que el inciso 2 del artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, aduce que *<<El Gobierno nacional propenderá por un aumento de cobertura de los créditos del Icetex entre la población no focalizada por el subsidio con el objeto de ampliar el otorgamiento de créditos. El Icetex podrá ofrecer opciones de crédito sin amortizaciones durante el periodo de estudios, sin exigencia de colaterales, que podrá incluir apoyos de sostenimiento diferenciales por el municipio o distrito de origen del beneficiario, y que cubran la totalidad de costos del programa de estudios.>>*

Que el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, estipula que *<<Los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas, o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) y a él corresponde su administración.>>*

Que por otra parte, el artículo 95 de la Constitución Política, establece como deberes de todos los ciudadanos nacionales, entre otros: *<<2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; (…) 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz (…)>>*

Que para fortalecer la unidad nacional y la convivencia, se hace necesario difundir y exaltar conductas ciudadanas solidarias y fraternas, que son realizadas de manera extraordinaria o excepcional por los ciudadanos nacionales, así como expresar el reconocimiento a las personas por su loable y genuina contribución al fomento de la ciudadanía y la construcción de la paz en cualquier ámbito de actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** ***Creación de la beca “Ciudadanos de paz”.*** Créase la beca “*Ciudadanos de paz*” en reconocimiento a las personas colombianas que se encuentren en los estratos 1, 2 y 3, priorizados en el Sisbén dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, que tengan repercusión sobresaliente en la sociedad por la realización de acciones directamente relacionadas con la promoción de una cultura cívica, de solidaridad y fraternidad ciudadana, y de valores cívicos, democráticos y pacificos.

***Artículo 2. Categorías de la beca “Ciudadanos de paz”.*** La beca “*Ciudadanos de paz*” se otorgará en las siguientes categorías:

1. Juvenil.
2. Mayor.

***Artículo 3. Beca “Ciudadano de paz” en la categoría juvenil.*** La beca “*Ciudadanos de paz*” se otorgará en esta categoría a un joven con nacionalidad colombiana entre los 14 y 26 años, para cursar estudios de pregrado o posgrado en los niveles de especialización o maestría en el país, en cualquier institución de educación superior reconocida por el Estado colombiano.

***Artículo 4. Beca “Ciudadano de paz” en la categoría mayor.*** La beca “*Ciudadanos de paz*” se otorgará en en esta categoría a una persona colombiana mayor de 26 años, para cursar estudios de pregrado o posgrado en los niveles de especialización o maestría en el país, en cualquier institución de educación superior reconocida por el Estado colombiano.

***Artículo 5. Nominación y selección de los beneficiarios.*** Los beneficiarios de la beca de que trata el presente decreto, en las dos categorías, serán ciudadanos colombianos nominados por organizaciones sociales o no gubernamentales, debidamente reconocidas por las autoridades competentes, cuyo objeto social y actividades tengan relación directa con el fomento de la solidaridad y fraternidad ciudadana, así como de los valores cívicos, democráticos y pacíficos. No se podrá nominar a personas que tengan vínculo de cualquier índole con la organización social o no gubernamental.

El Ministerio de Educación Nacional, será el responsable de realizar la selección una vez al año entre los meses de agosto y octubre, definiendo criterios objetivos de ponderación y calificación de cada postulado, teniendo en cuenta respecto de las acciones a exaltar y reconocer:

1. Su impacto en el municipio o ciudad, el departamento, la región o la nación.
2. Su recordación o perduración de las acciones a exaltar y reconocer.
3. El recurso intelectual, físico, tecnológico o financiero.

El Ministerio de Educación Nacional expedirá un listado en el que se incluyan máximo tres potenciales beneficiarios seleccionados en orden de elegibilidad, por cada categoría, y se lo remitirá al Presidente de la República a más tardar el último día habil de octubre de cada año.

**Parágrafo:** El Presidente de la República podrá nominar y seleccionar a los dos primeros beneficiarios de la beca prevista en este Decreto.

***Artículo 6. Reconocimiento y alcance.*** La beca de que trata el presente decreto será otorgada anualmente por el Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo, al primero en la lista de seleccionados que le sean informados.

La beca tendrá el siguietne alcance:

1. Una medalla conmemorativa.
2. Pago del 100% del valor de la matrícula.
3. Apoyo de sostenimiento que variará así:
4. Dos (2) SMLMV para quienes realicen sus estudios sin que deban cambiar el departamento de residencia.
5. Cuatro (4) SMLMV para quienes deban cambiar su lugar de residencia de un departamento a otro.

El Ministerio de Educacióncomunicará el acto administrativo de otorgamiento al ICETEX, quien será el responsable de administrar la beca y de suministrarle a los beneficiarios la informción sobre los procedimientos, formalidades y plazos que deban tener en cuenta para acceder a la beca.

**Parágrafo:** En caso de que el beneficiario de la beca “Ciudadano de paz” desista, o existan situaciones que impidan el otorgamiento de la misma, se le otorgará al siguiente de la lista. En caso de que se agote el listado y no se pueda otorgar la beca, se declarará desierta en el mismo acto administrtativo.

***Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.*** Los beneficiarios de la beca deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Conocer y cumplir los requisitos exigidos por la institución de educación superior para su permanencia y graduación del programa académico para el que se otorga la beca.
2. Ser admitido en una institución de educación superior con acreditación de alta calidad.
3. En caso de suspensión temporal de estudios, se deberá informar al ICETEX los motivos que dieron origen a la misma, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del hecho, para contar con su aprobación. Durante el curso de sus estudios, el beneficiario solo podrá suspender temporalmente sus estudios por una única vez y hasta por un perìodo académico.
4. Cumplir los procedimientos y entregar la información o documentos que requiera el ICETEX para garantizar la adecuada administración de la beca otorgada.

***Artículo 8. Causales de pérdida de la beca.*** Los beneficiarios podrán perder la beca por alguna de las siguientes razones:

1. Perder la calidad de estudiante, de acuerdo con lo previsto en los respectivos regímenes internos de la institución de educación superior, excepto cuando la beca esté suspendida con ocasión a la suspensión temporal de que trata el artículo anterior.
2. Suspender los estudios sin cumplir lo previsto en el artículo anterior.
3. Abandonar los estudios para los cuales se otorga la beca.

**Parágrafo:** La pérdida de la beca tiene como consecuencia la exigibilidad del pago de los valores destinados a la misma. En tal caso, el ICETEX ejecutará las acciones necesarias para que el beneficiario reintegre a la Nación el monto total desembolsado hasta ese momento, aplicando las políticas de recuperación de cartera que tenga vigentes.

Artículo 9. *Apropiación de recursos*. El Ministerio de Educación Nacional, previa verificación de la disponibilidad presupuestal, apropiará los recursos necesarios para dar cumplimiento a este Decreto en concordancia con lo dispuesto en esta sección, y los transferirá mediante acto administrativo al ICETEX para su administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo 10*.* *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C.

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

 **NAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**YANETH GIHA TOVAR**